ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero - Con fecha 21/09/2024 y nº de entrada REGAGE[redacted] se recibió en el Registro general del Departamento una solicitud de D. [redacted], con DNI [redacted], por la que interesaba la consulta de la siguiente información del Archivo Central del Departamento, adscrito a esta Unidad:

- Bases de datos sobre las Medallas del Mérito en el Trabajo y Medallas de Sufrimiento en el Trabajo de los años 1942-2017.
- Índice con las primeras concesiones de las Medallas del Trabajo 1926-1931 (más las convalidaciones 1942-1947).
- Listados de las relaciones de entrega de los expedientes de las Medallas del Trabajo y Medalla del Sufrimiento en el Trabajo.

Segundo. Dicha solicitud formalizaba una consulta previa sobre el mismo objeto, planteada por correo electrónico.

Tercero. El Sr. [redacted], licenciado en Historia por la Universidad [redacted] ha sido usuario frecuente de los servicios del Archivo Central del Departamento. Especializado en numismática y condecoraciones, tiene abundantes publicaciones sobre la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El acceso y consulta de los documentos conservados en el Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social está regulado por el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, que desarrolla a este respecto la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Segundo. El artículo 24.4 ("solicitud de acceso") de dicho Real Decreto dispone en particular que:

> "Con el fin de facilitar la identificación de los documentos solicitados, el responsable del archivo pondrá a disposición del público los instrumentos de referencia y descripción de los fondos documentales que lo integran, con excepción de los que en aplicación de las limitaciones legalmente previstas no deban constar."

Tercero. En el caso concreto de que se trata, si bien los expedientes de concesión de la medalla del mérito al Trabajo pueden incluir datos personales sujetos a diferentes niveles de confidencialidad y reserva (desde datos referidos a la salud a domicilios particulares o números de cuentas corrientes) el objeto y finalidad de la tramitación, por referirse a un honor, distinción o reconocimiento de carácter público, tiene igualmente ese carácter de publicidad, dándose la circunstancia de que la solicitud en cuestión no se refiere tanto a los expedientes en custodia cuanto a las descripciones de los mismos (bases de datos, índices y listados…), que incluyen únicamente información de carácter público, con el fin de completar repertorios nominales de personas condecoradas.

Tercero. La información disponible en el Archivo Central incluye bases de datos, índices y relaciones de entrega de expedientes transferidos al desde las distintas Unidades que a lo largo del tiempo se han sucedido en las funciones de Secretaría / cancillería de la Orden del Mérito al Trabajo. Tales fuentes de información, sin embargo, no cubren el 100% de los nombres de personas condecoradas con la medalla del mérito al trabajo, ya que, en muchos casos, las relaciones de entrega antiguas consisten únicamente en relaciones numéricas de expedientes.

En atención a los referidos antecedentes y fundamentos, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE:

Primero. Estimar favorablemente la solicitud y conceder el acceso a la información solicitada disponible en el Archivo Central. El acceso a dicha información se procurará por cualquiera de las siguientes vías:

a) Publicación con carácter general en la web del Departamento.
b) Entrega de copias de las bases de datos, índices o relaciones disponibles en el Archivo Central.
c) Consulta directa de bases de datos en la sede del Archivo Central, previa cita al efecto a concertar con el mismo.

Segundo. La autorización comprendía en el apartado anterior en ningún caso incluye la reelaboración de la información disponible por el Archivo Central..

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 9.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
P.D. (Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, BOE de 9 de marzo)
El Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones,

Pablo Guerrero Ordóñez

[redacted]